



Resolución Directoral

N° 397 -2024-MTC/20

Lima, 16 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0414, recibida por la Entidad el 26.04.2024, del Supervisor HOB CONSULTORES S.A, mediante la cual remite su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 69 formulada por el CONSORCIO ICC, contratista a cargo de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca; el Memorándum N° 2265-2024-MTC/20.9 e Informe N° 207-2024-MTC/20.9-AASG ambas de fecha 10.05.2024, de la Dirección de Obras, así como el Informe N°000576-2024-MTC/20.3 de fecha 15.05.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa HOB Consultores S.A., en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la "Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", por un monto total ascendente a S/ 11 670 255,37 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 16.02.2024, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2205 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto "Inicio de causal de ampliación de plazo por el cambio de condiciones contractuales respecto a la ejecución de los mejoramientos de suelos a nivel de subrasante contractuales del sector I", lo siguiente: "Dejamos constancia que, al aprobarse la PAO N°22 y PDV N°22, mediante la RD de la referencia (A), se ha aprobado también la

propuesta de uso de cantera Huachaspina para la ejecución de los mejoramientos. Por lo cual, al tenerse la nueva cantera aprobada para la ejecución de mejoramientos, esta deberá ser incluida en la ejecución de los mejoramientos contractuales. Finalmente, indicamos que la restricción de ejecución de los mejoramientos contractuales será liberada mediante la formalización y aprobación de una prestación adicional que considere los cambios de condiciones contractuales (cantera Huachaspina), respecto a los mejoramientos contractuales del sector. Por lo cual, en cumplimiento del artículo 198 del RLCE, registramos el inicio de causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, con fecha 04.04.2024, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2291 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto “Cese de causal de ampliación de plazo por el cambio de condiciones contractuales respecto a la ejecución de los mejoramientos de suelos a nivel de subrasante contractuales del sector I”, lo siguiente: “Mediante la presente anotación registramos el fin de causal de ampliación de plazo, motivada por la aprobación de la P.A.O. N°24 en lo cual se considera la ejecución de los mejoramientos contractuales considerando la cantera Huachaspina. Por lo cual, indicamos que la restricción de ejecución de los mejoramientos contractuales del sector I se ha ido liberando por la aprobación de la prestación adicional N°24. Por lo cual, en cumplimiento del Art. 198 del RLCE, registramos el cese de circunstancias que determinan la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista”;

Que, con fecha 19.04.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 042-2024/ICC del CONTRATISTA a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 69 al CONTRATO por cuarenta y ocho (48) días calendario, por la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, generado por la imposibilidad de ejecución contractual de la partida: 220.B MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE, al haberse cambiado las condiciones contractuales (Cambio de cantera);

Que, con fecha 26.04.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 2510019-CG-24-0414, a través de la cual alcanza el Informe N° 2510019-35-INF-535 elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 69, en el que concluye declarar improcedente la solicitud del CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2024-MTC/20 de fecha 09.05.2024, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 68, otorgando 30 días calendario solicitados al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, solicitada por el CONSORCIO ICC, con reconocimiento de mayores gastos generales; consecuentemente, la fecha de término de la obra se traslada del 19.12.2024 al 18.01.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Informe N° 207-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 10.05.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: “4.7. (...) Ahora, el Contratista pretende después de haber transcurrido (98) días calendario desde la improcedencia del PAO 20 (18/12/2023) hasta la aprobación del PAO 24 (04/04/2024), se le reconozca el periodo por la imposibilidad de ejecución contractual de la partida: 220.B MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL





Resolución Directoral

N° 397 -2024-MTC/20

Lima, 16 MAY 2024

DE SUBRASANTE, siendo de acuerdo al RLCE, el contratista responsable de la elaboración del adicional por el cambio de cantera para la ejecución de los mejoramientos contractuales. (...) Así mismo debemos señalar, que el contratista establece como inicio de causal y/o inicio de afectación, la aprobación de la PAO N°22 y DEV N°22 que es la aprobación de nuevos sectores de mejoramientos nivel de subrasante con la utilización de la cantera huachaspina, el cual no se relaciona con el fin de causal que es la aprobación del PAO N°24 y DEV N°24 que es la actualización de condiciones y cambio de San Juan por la Cantera Huachaspina para mejoramientos contractuales. Estableciéndose que la casual de afectación de ambos adicionales no se relaciona entre sí, por ser adicionales con distintos objetivos, uno plantear nuevas zona de mejoramiento y el otro el cambio de cantera. (...) 4.8. Por lo tanto; resulta IMPROCEDENTE aprobar la solicitud Ampliación de Plazo N° 69, por (48) días calendario correspondiente al periodo del 16.02.2024 al 04.04.2024, al demostrar que la afectación y por consiguiente la modificación a la ruta crítica es atribuible al Contratista, incumpliendo así con el requisito estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.9. Como consecuencia de la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 69 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se mantiene al 18.01.2025. 4.10. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20., no corresponde otorgarse plazo al contrato de supervisión de obra Contrato N° 137-2018MTC/20, manteniéndose la fecha de término de la supervisión al 18.01.2025 y la etapa de liquidación de obra al 19.03.2025. 4.11. Al declararse improcedente la Ampliación de Plazo N° 69 del Contratista, no le corresponde reconocer al contratista los mayores gastos generales";



Que, mediante el Memorándum N° 2265-2024-MTC/20.9, la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 207-2024-MTC/20.9-AASG ambos de fecha 10.05.2024, sobre la Ampliación de Plazo N° 69 del Contrato de Obra, elaborado por su Especialista en Administración de Contratos II (en adelante, el Especialista), quien concluye que es IMPROCEDENTE el pedido del CONTRATISTA, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 18.01.2025;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud

de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)”;



Que, el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, publicado el 24.11.2020, establece que la Dirección de Obras, tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de las obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el



Resolución Directoral

N° 397 -2024-MTC/20

Lima, 16 MAY 2024

cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000576-2024-MTC/20.3 del 15.05.2024, concluye lo siguiente: "4.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 69 requerida por el CONSORCIO ICC al Contrato de obra N° 124-2019-MTC/20.2 determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos. 4.2. En base a la opinión técnica emitida por la Dirección de Obras, a través del e Informe N° 207-2024-MTC/20.9-AASG, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión y del Director de Obras mediante Memorándum N° 2265-2024-MTC/20.9, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 69 al Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, presentada por el Contratista CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, resulta legalmente IMPROCEDENTE, debido a que el hecho aludido por el contratista en el periodo del inicio de causal el 16.02.2024 y fin de causal el 04.04.2024, es responsabilidad directa del contratista de obra, por lo que la solicitud carece de sustento técnico, y como consecuencia de la improcedencia, el plazo de término de la ejecución de obra se mantiene al 18 de enero del 2025";

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2; la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 69 por cuarenta y ocho (48) días calendario al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval –

Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA e EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ; consecuentemente, la fecha de término de la Obra se mantiene al 18.01.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 69 declarada improcedente en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA e EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, al Supervisor HOB CONSULTORES S.A, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

